



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

INCONFORME: QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.
VS
CONVOCANTE: DELEGACIÓN REGIONAL DEL ISSSTE ZONA
NORTE

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/769/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el escrito recibido en este Órgano Interno de Control el doce de junio de dos mil diecinueve, promovido por el **C. Víctor Manuel Gómez Cervantes**, Representante Legal de la empresa **QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Regional Zona Norte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados del Acta de la Junta de Aclaraciones del cuatro de junio del presente año, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN009-E8-2019**, celebrada para la contratación de "Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y demás Servicios Análogos con los Mismos de Diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México", por lo que se procede a dictar resolución al tenor de los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Por acuerdo del diecisiete de junio de dos mil diecinueve (fojas 225 a 228 del expediente principal), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Víctor Manuel Gómez Cervantes**, Representante Legal de la empresa **QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, bajo el número de expediente al rubro indicado.-----

En dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad y anexos, a efecto de que rindiera un **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación; las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento impugnado resulta o no procedente, debiendo precisar si se causa o no perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público; adicionalmente incluir el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública motivo de la inconformidad, el monto adjudicado y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tanto del inconforme, como de los terceros interesados, entendiéndose estos últimos únicamente la(s) empresa(s) ganadora(s), especificando los datos generales de las mismas (domicilio, teléfono, correo electrónico). Adicionalmente, se le solicitó un **informe circunstanciado** en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación inherente al asunto que nos ocupa.-----

El acuerdo de referencia se notificó a la Delegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Zona Norte, y al inconforme el veintisiete y veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respectivamente (fojas 231 y 239 del expediente principal).-----

2.- A través del oficio número **DRN/SA/2358/2019**, del primero de julio de dos mil diecinueve (fojas 240 a 243 del expediente principal), recibido en este Órgano Fiscalizador el mismo día, la Lic. María Gabriela Sánchez Mejía, Subdelegada de Administración de la Delegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Zona Norte, rindió **informe previo** requerido por esta Autoridad mediante diverso del diecisiete de junio del presente año, aportando la información relativa de la Licitación Pública en estudio, así como los datos generales del inconforme y del tercero interesado, manifestando en relación a la licitación de cuenta que: *"La Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN009-E8-2019, se Declaró Desierta por incumplir con el rubro administrativo legal."*-----

Por tanto, se procede a resolver en definitiva de conformidad con los siguientes: ----

CONSIDERANDOS.

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, 65, fracción I, 66, 69, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.-----

II.- En el presente caso, la empresa **QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, medularmente establece como motivos de inconformidad los siguientes: -----

[...]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que regula todas y cada una de las fases del Procedimiento, así mismo en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y III, 66 párrafo 1º, 2º, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo contenido en los artículos 116, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a presentar la siguiente **INCONFORMIDAD**, respecto al **Acta de la Junta de Aclaraciones** emitida en el Procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN009-E8-2019**, relativa para la adjudicación del contrato abierto relativa a los **“Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y demás Servicios Análogos con los Mismos de Diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México”**, en específico se cometió un **AGRAVIO** en **limitar la participación y no otorgar Transferencia en el Proceso en perjuicio de mi representada en las respuesta otorgadas en la Acta de la Junta de Aclaraciones emitida a las 10:00 horas, del día 04 de junio de 2019**, en la que la convocante deja en estado de indefensión a mi representada para que pueda presentar su propuesta, toda vez la respuesta emitida por esta limita a mi representada al establecer condiciones imposibles de cumplir, como lo es cotizar todos los servicios por un solo licitante, cuando no se debe de limitar a los participantes de acuerdo a lo establecido en artículo 29 fracción V y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a su letra dice:

[...]

I.- OBJETO PRETENSIÓN- ACTOS IMPUGNADOS

Es objeto pretensión de esta **INCONFORMIDAD** que se decrete la **NULIDAD LISA Y LLANA** de los siguientes **actos impugnados**:

ÚNICO.-

La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones emitido en el Procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN009-E8-2019**, para la contratación de los **“Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y demás Servicios Análogos con los Mismos de Diferentes Centros**


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México”, emitido por el Delegación Regional Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México, a través de la Subdelegación de Administración, Departamento de Obras y Servicios Generales pronunciado el día 04 de junio de 2019, en la que la convocante no se apego a los principios esenciales que rigen las licitaciones principalmente al de IGUALDAD, por lo tanto al no aplicarse este principio se está ante un procedimiento en el claramente puede observarse discriminación hacia algunos licitantes y favoritismo a favor de otros, lo que implicaría un rompimiento frontal con los principios de EFICIENCIA, EFICACIA y HONRADEZ, por lo que solamente se limitó a establecer que se debía ofertar el anexo 1, por lo tanto la dependencia realiza una evaluación ERRONEA, y lleva a cabo una inexacta aplicación de la LEY, sustentándose en aspectos que carecen de objetividad por lo tanto no cuentan con un fundamento Legal, imperando un criterio subjetivo en su proceder y violentando los Principios esenciales de fundamentación y motivación jurídica, esta falta de objetividad nos permite afirmar que la convocante esta favoreciendo a un solo proveedor para la prestación de un servicio situación que nos deja en desventaja y no se apega a lo establecido en la Convocatoria y en lo que respecta a los Elementos Esenciales del Acto Administrativo; esta situación imposibilita y limita a mi presentada para que pueda presentar su propuesta y por ende sea susceptible de ser Evaluada, la acción realizada por la convocante pone en duda el procedimiento, afectando en esencia la emisión del Acta de la Junta de Aclaraciones. Por lo que nos permitimos afirmar que existe inequidad y viola gravemente el proceso de Licitación y de contratación en la Procedimiento de la licitación que nos ocupa, al no llevarse a cabo en IGUALDAD de condiciones, estos aspectos nos dejan en INCERTIDUMBRE por lo que el Acto en sí mismo nos AGRAVIA en su conjunto.

[...]

**VI. CONCEPTOS DE
INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS**

Con el objeto de demostrar la procedencia de la presente
INCONFORMIDAD, se fundamenta en los siguientes:

AGRAVIOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

UNICO.- La convocatoria y la Junta de Aclaraciones causa agravio en contra de mi representada, en virtud de que se violenta el Principio de IGUALDAD E IMPARCIALIDAD contenido en el Procedimiento Administrativo de Contratación, a que se refieren los artículos 29 fracción V y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en general al texto del mismo numeral citado, al establecer criterios de equidad e igualdad de oportunidades que deben tener todos los oferentes al momento de presentar sus propuestas situación que la convocante no tomo en consideración por lo tanto las bases y las respuesta emitidas en la Junta de Aclaraciones de ninguna forma guardan relación con la LEY.

Por lo tanto la convocante deja en estado de indefensión a mi representada para que pueda presentar su propuesta, toda vez la respuesta emitida por la convocante limita a mi representada, cuando no se debe de limitar a los licitantes de acuerdo a lo establecido en artículo 29 en la fracción V y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a su letra dice:

"Artículo 29...

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;...

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

La convocante rompe con el principio de equidad e igualdad entre licitantes, por que impone requisitos imposibles de cumplir, porque a continuación demostraremos a lo largo de nuestra inconformidad que no existen cuando menos tres proveedores que reúnan los requisitos para proveedor los siguientes servicios:

- k. Laboratorio Clínico y de Genética de alta especialidad y amplio espectro
- l. *Estudios de gabinete en las especialidades de Oftalmología, Gastroenterología, cardiología, Otorrinología, Ortopedia, Neurología, Urología, Otoneurología y Neumología. (de alta especialidad).*
- m. *Estudios de Radiología simples contrastado de alta especialidad (Radiología Intervencionista, Densitometría Ósea y Ultrasonografía Doppler Color).*
- n. *Servicio de Tomografía Axial Computada simple y contrastada. En éste, se requiere de manera preferencial que se cuente con los equipos de Tomografía Helicoidal para la mejor definición de imágenes.*
- o. *Servicio de Resonancia Magnética que cuente con equipo de Resonancia Magnética con capacidad mínimo de 1.0 tesla para mejor calidad de imagen y para dar mayor cantidad de servicios.*
- p. *Estudios de Genética*
- q. *De medicina nuclear con manejo de isótopos diagnósticos y terapéuticos. Éste debe de contar con una gran variedad de acepciones para complementar el protocolo de diagnóstico y tratamiento del paciente y tener equipo de medicina nuclear con capacidad para la realización de estudios de SPECT, ESCAN y Dinámicos.*
- r. *Cabe señalar que en lo correspondiente a Estudios de Neuro-diagnostico, se solicita sean interpretados por médicos especialistas en Neurología.*
- s. *Requerimos estudios especiales de diagnóstico en Neurofisiología, los cuales deben de estar realizados y supervisados por personal médico especializado.*
- t. *Para estudios de polisomografía requerimos que el servicio cuente con habitación especial amplia, baño interno, cámara de video, cama cómoda y sin ruido externo y en caso de monitorear problemas respiratorios o de origen neumológico se cuente con la variante CPAP si fuere necesario.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

Por lo que desde momento solicito se requiera le requiera a la convocante a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Prueba Marcada con el Numeral 3, que se relaciona con todo y cada uno de los hechos), copia de la Investigación de mercado que realizo previo a la publicación de las bases, la cual deberá estar sustentada en el art. 29 del Reglamento de la Ley de la Materia, en donde se señale que un solo proveedor pueda prestar los siguientes "SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO DE LABORATORIO Y GABINETE EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y DEMÁS SERVICIOS ANÁLOGOS CON LOS MISMOS DE DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ISSSTE ZONA NORTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO", sin que participe de manera conjunta o en su caso que el licitante sea un hospital, tomando en consideración que objetivo principal de los servicios son auxiliares de diagnósticos clínico de laboratorio y gabinete los cuales deben ser prestados fuera de un hospital tal y como lo señala la Ley General de Salud.

[...]

Por lo tanto la convocante al requerir que un solo proveedor oferte todos los servicios rompe con los Principios Esenciales que Rigen el Procedimiento Administrativo Respectivo de la Licitación Pública como son: 1) Concurrencia, 2) Igualdad, 3) Publicidad, y 4) Oposición o contradicción, por lo tanto la convocante no puede crear favoritismos hacia unos en perjuicio de otros. En definitiva que debe observarse la igualdad más absoluta de todos los licitantes para que el acto no sea viciado de inmoralidad por favoritismos que determinarían su Nulidad Lisa y Llana.

Por lo tanto los servicios requeridos por la convocante en las bases, es difícil que al menos tres proveedores localmente brinden los servicios de forma completa como lo requiere la convocante, aunado a esto se le solicito a la convocante que se exhibiera la Investigación de mercado en la que se pueda observar que al menos tres laboratorios cumplieran con los requisitos solicitados del servicio se limitó únicamente la convocante a contestar lo siguiente:

Respuesta No.3: El estudio de mercado se realizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al amparo del Artículo 28 de su Reglamento, mismo que forma parte del expediente único de la Licitación No. LA-05:GYN009-E8-2019. La multitudada investigación de mercado, no puede ser presentada, toda vez que la misma contiene información clasificada como reservada.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

Por lo que la convocante violenta el principio de claridad y precisión al emitir su respuesta, toda vez que la convocante está obligada a proporcionar la información pública debidamente funda y motiva, situación que no sucedió toda vez que todo lo relacionado con las compras gubernamentales tienen el carácter de público ya que se trata del erario público por lo tanto debe de realizar una rendición de cuentas y justificar en que se gastó el presupuesto.

Como se puede observar la convocante hace una mala interpretación del Artículo 46 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque limita la participación y concurrencia a participar y por ende a presentar su propuesta y ser evaluada correctamente en su propuesta, esta acción llevada a cabo por la convocante nos causa AGRAVIO en perjuicio de mi representada y este error se traduce que la convocante no contemplo lo establecido en el Artículo 29 fracción V y segundo párrafo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establecen cuáles serán los requisitos de participación en la licitación. Esta limitación nos causa AGRAVIO, y carece de la formalidad de los Actos Administrativos.

Los actos mencionados anteriormente en su conjunto violan los aspectos esenciales y elementales de los Actos Administrativos, por lo tanto nos hace cuestionarnos gravemente sobre la **IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD y la TRANSPARENCIA** en el Proceso de Licitación, realizando la convocante al limitar la libre participación es contradictorio a los Principios por la que se rigen los Actos de contratación; Principios que deben de prevalecer en todas las adquisiciones que realicen las Dependencias (**ECONOMÍA, eficacia, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ, y TRANSPARENCIA**); mi representada demostrara a través de esta **INCONFORMIDAD** la incorrecta aplicación de la LEY por parte de los Servidores Públicos que intervinieron al momento de emitir las respuestas en la Junta de aclaraciones la cual limita la libre participación y que fue llevada a cabo por los Funcionarios Públicos de la **Delégación Regional Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México**, a través de la **Subdelegación de Administración, Departamento de Obras y Servicios Generales**, al emitir las respuestas en la Junta de Aclaraciones que no reúne los elementos esenciales de los ACTOS ADMINISTRATIVOS.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

Los actos mencionados anteriormente en su conjunto violan los aspectos esenciales y elementales de los Actos Administrativos, los motivos por los que no se consideró la Evaluación de la propuesta de mi representada invocados por la convocante son erróneos toda esta serie de errores y/o omisiones en al momento de emitir las respuesta en el Acta de la Junta de Aclaraciones, nos hace cuestionarnos gravemente sobre la **IMPARCIALIDAD**, **OBJETIVIDAD** y la **TRANSPARENCIA** en el Proceso de Licitación, realizando la convocante al limitar la libre participación la cual es carente de Principios por la que se rigen los Actos de contratación; Principios que deben de prevalecer en todas las adquisiciones que realicen las Dependencias (**ECONOMÍA**, eficacia, **IMPARCIALIDAD**, **HONRADEZ**, y **TRANSPARENCIA**); mi representada demostrara a través de esta **INCONFORMIDAD** la incorrecta aplicación de la LEY por parte de los Servidores Públicos que intervinieron al momento de emitir las respuestas en la Junta de aclaraciones y que fue llevada a cabo por los Funcionarios Públicos de la **Delegación Regional Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México**, a través de la **Subdelegación de Administración, Departamento de Obras y Servicios Generales**, al emitir las respuestas en la Junta de Aclaraciones que no reúne los elementos esenciales de los ACTOS ADMINISTRATIVOS, por lo tanto el actuar de los Funcionarios Públicos del IMSS Delegación Regional Estado de México, en ningún momento se sujetan a lo que establece la LEY.

Estas anomalías afectan gravemente el proceso de Licitación al momento que la convocante solicita en la convocatoria y que es ratificado en la Junta de Aclaraciones, al momento de establecer requisitos imposibles de cumplir por parte de los licitantes por ende se entiende que esta favoreció a un solo proveedor, y omite dar cumplimiento al artículo 29 fracción V, párrafo segundo de la Ley de la materia

[...]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

Este artículo es claro en su esencia, se consagra el Principio de EQUIDAD e IGUALDAD, primeramente define una observancia obligatoria para la convocante que en el procedimiento de licitación hasta la adjudicación del contrato, en el que establece que no se deberá de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica a los licitantes los cuales deberán tener la igualdad se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades de manera tal de hacer sus ofertas sobre bases y condiciones idénticas, principio que la convocante rompió al no agrupar las compras en partida de acuerdo al principio de igualdad, por lo tanto observar una conducta imparcial por parte de la convocante frente a todos los licitantes, por lo tanto la convocante al no apearse a dichos principios de EQUIDAD e IGUALDAD nos causa AGRAVIO en perjuicio de mi representada y este error se traduce que la convocante que no se nos permite presentar la propuesta al establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir por un solo licitantes. Esta imprecisión en llevada a cabo en la Bases y en la Junta de Aclaraciones nos causa AGRAVIO, y carece de la formalidad de los Actos Administrativos, esto evidencia la falta de IMPARCIALIDAD en el Procedimiento, por lo que su evaluación no se apega a la formalidad de la LEY.

Este ERROR por parte de la Convocante afecta El proceso de Licitación y deja en desventaja a mis representadas en virtud de que la convocante no brinda CERTEZA JURIDICA en al no llevar a cabo una correcta investigación de mercado previo a la publicación de las bases y a la Junta de Aclaraciones, esta situación Violenta la formalidad del debido proceso, Omitiendo aspectos importantes de la Evaluación de Propuestas y Violando la Garantía de Audiencia y Debido Proceso, este punto se puede observar claramente en la LEY donde se desprende lo siguiente:

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

El artículo del Reglamento citado con anterioridad, es claro, indica los elementos formales que debe de contener previo a la publicación de las bases y a la celebración de la Junta de Aclaraciones, por lo que un error en su emisión implica que el Acto Administrativo sea Nulo y por lo tanto no sea válido, si trasladamos esta omisión de la que fuimos sujetos por parte de la Convocante, nos agravia al no llevarse a cabo la Evaluación en un ambiente de Igualdad de Condiciones

Esta Omisión y/o Error en el contenido de la evaluación nos causa agravio, se violentan los elementales criterios de fundamentación y motivación jurídica a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

Es evidente que la convocante cometió un Error no tomo en cuenta los criterios establecidos en la LEY para la Elaboración de las Bases y para dar respuesta a la Junta de Aclaraciones, Evaluó de una forma inequitativa, violando la disposición legal aplicable transcrita con anterioridad, textualmente nos referimos al estricto cumplimiento en cuanto que las proposiciones deben de Evaluarse de acuerdo a lo establecido en la LEY, por lo que al Acta de la Junta de Aclaraciones carece de equidad no brinda certidumbre a los proveedores al momento de presentar sus propuestas, existen varias omisiones y ERRORES, que hacen que el Acta de la Junta de Aclaraciones no este revestido de la formalidad de los actos administrativos, esta situación NO brinda equidad de participación a los licitantes, por lo que la Convocante NO es congruente tanto con el acto emitido como con su actuar, y en este caso existe una contradicción grave en virtud de que se demuestra que no realizó la Evaluación de las propuestas de acuerdo con el Criterio Indicado en las Bases de la Convocatoria.

Son evidentes las OMISIONES y ERRORES que se dieron en perjuicio de mi representada en el proceso de Licitación, por lo que la Convocante viola el principio de LEGALIDAD que deben guardar todos los procedimientos de contratación, cuando se emite un acto que no se ajusta a la formalidad de la Ley, contraviene lo establecido, en las Bases y en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es imperativo que el actuar de las Autoridades sea en apego estricto a la Ley, "solo pueden hacer lo que la ley les permite" un exceso en su actuar, ó emitir un criterio distinto fuera de lo establecido implica que el Acto sea NULO, toda vez que no emite un respuesta precisa y clara en la Junta de Aclaraciones.

[...]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

La convocante rompe con el principio de equidad e igualdad entre licitantes, toda vez que al momento que la convocante no emite una respuesta precisa y clara por ende esto limita la libre participación, por lo tanto este principio exige que en el procedimiento de licitación hasta la adjudicación del contrato, todos los licitantes se encuentren en igualdad de posibilidades para presentar sus propuestas, contando con las mismas facilidades de manera tal de hacer sus ofertas sobre bases y condiciones idénticas, principio que la convocante rompió al no agrupar las compras en partida de acuerdo al principio de igualdad, por lo tanto observar una conducta imparcial por parte de la convocante frente a todos los licitantes por lo que la convocante genera una **contradicción en su actuar** en cada una de las etapas del proceso de la licitación que en específico se observa en la Junta de Aclaraciones, esta acción viola en perjuicio de mi representada los elementales criterios de certidumbre y seguridad jurídica, que todo acto administrativo tiene que contemplar, omitiendo asimismo la fundamentación y motivación del acto administrativo, por lo que mi representada cumple legalmente con lo que se estableció como mecanismos de Evaluación, la convocante no se apega a lo establecido y no obstante con ello contraviene LEY, es por ello que solicitamos la NULIDAD LISA Y LLANA del acto administrativo pronunciado, la omisión de las bases y la Junta de Aclaraciones, por parte de la Convocante nos deja en total y absoluto ESTADO DE INDEFENSIÓN a mi representada.

Es de considerarse que existe un ERROR de los elementos y requisitos del acto administrativo a que refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo transcrito con anterioridad, por lo que es procedente lo contemplado en los artículos 5º y 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no es posible presentar una propuesta ser evaluados en las propuestas en igualdad de circunstancias, esta violación nos lleva a promover esta INCONFORMIDAD; el procedimiento de Evaluación de Propuestas nos causa agravio en contra de mi representada, violenta los elementales criterios de fundamentación y motivación jurídica a que se refiere el artículo 3º citado con anterioridad, no se realiza una evaluación de forma imparcial, con claridad y precisión, estos son aspectos esenciales y legales de la Junta de Aclaraciones.

CONCLUSIÓN:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

De los elementos y criterios vertidos, así como del análisis lógico-jurídico resulta obvio que los actos motivo de la presente **INCONFORMIDAD**, son ilegítimos; en virtud de la actuación contraria a la normatividad vigente de la autoridad emisora no se apega a los criterios contemplados en el Artículo 29 Fracción V Párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en lo contemplado en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como ha quedado plenamente acreditado, toda vez que la simple confirmación de mi dicho y en los documentos contenidos en el apartado de pruebas y de las actuaciones de la autoridad emisora del acto así lo acreditan, para mayor abundancia, me he permitido ofrecer como probanzas relacionándolas con los propios hechos mismos que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por ser documentos públicos, al ser parte de la instrumental de actuaciones de la autoridad emisora del acto tienen pleno valor probatorio, por lo que es procedente que se declare la Nulidad lisa y llana de las actuaciones llevadas a cabo en la convocatoria y la Junta de Aclaraciones emitido del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN009-E8-2019, para la adjudicación del contrato abierto relativa a los "Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y Demás Servicios Análogos con los mismos de Diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México" y Pronunciado el día 04 de junio de 2019 y me di por notificado del mismo por medio de la plataforma COMPRANET el día 05 de junio de 2019, mediante el cual contraria a los principios de PRECISIÓN, LEGALIDAD, Y EQUIDAD Viola la formalidad del procedimiento al OMITIR realizar las respuestas correctas en la Junta de Aclaraciones aspectos que son importantes en el contenido de nuestra propuesta y que no se apega a lo establecido en la LEY.

Nos causa agravio que la Convocante determinara que se debía cotizar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, cuando muy difícilmente un solo licitante podrá ofertar todos los servicios y visiblemente se puede determinar que existió un Error por parte de la convocante en la Evaluación, nos causa agravio, al no contar los Funcionarios Públicos con facultades para interpretar a su antojo la LEY, esto no puede ser sujeto a interpretación en virtud de que los funcionarios públicos no cuentan con el carácter para interpretar la voluntad de la Ley, tal como se establece en el Artículo 47º Ley Federal De Responsabilidades De Los Servidores Públicos y el Artículo 7 y 8 Fracción I. Ley Federal De Responsabilidades Administrativas De Los Servidores Públicos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

[...]

Es claro que la convocante al emitir la Acta de la Junta de Aclaraciones no es EQUITATIVA la Propuesta de mi representada, este Artículo es Mandatario y establece la Obligatoriedad de ajustarse solamente a lo que está previsto en la Ley, no fundamentando y motivando con exactitud la forma en que llegó a la convocante a determinar que los servicios de deberían ofertar por un solo licitante todas estas OMISIONES que se dieron en el de la Junta de Aclaraciones, violentan los elementales criterios de a que se refiere el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo contemplado en los artículos antes citados y subsecuentes , **al no observar con exactitud lo dispuesto en los Criterios de que se establecen en el Art. 29 de la ley de la materia, dejando en TOTAL Y ABSOLUTO ESTADO DE INDEFENSIÓN a mi representada.**

Tercero.- Es claro que la Convocante Viola el Principio de Precisión el cual establece que se debe de fundar y motivar los actos de los que deriva su proceder como Servidores públicos, en ningún momento se respeta los supuestos establecidos en el Artículo 29 del Reglamento Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no existir un DICTAMEN que motive su actuar por lo que carece de un elemento fundamental de todo acto administrativo y es el de PRECISION, al no estar Fundado y Motivado, resulta contradictorio y confuso, y no se sustenta en ningún aspecto su accionar, por lo que es un ERROR su actuar, en virtud de que en ningún momento ofrece certeza jurídica transgrediendo el Principio de LEGALIDAD.

Resulta confuso que la convocante en ningún momento se sujeta a los principios de CLARIDAD, PRECISIÓN, LEGALIDAD, FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACION Y PROCEDIMIENTO, como se ha venido relacionando en cada uno de los agravios que se relataron esta omisión y/o error por parte de la convocante nos causa agravio en perjuicio de mi representada, al no llevarse a cabo la Evaluación de la propuestas técnicas presentadas por el


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

laboratorio adjudicado y mi representada las cuales deberían de contemplar lo solicitado en las bases y en la junta de aclaraciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 fracciones V y primer párrafo de la Ley de la Materia, en virtud de que no se dieron las condiciones de Seguridad y Legalidad que deben de prevalecer en todas las contrataciones públicas, en todo momento se manifestó la garantía del servicio, la existencia de capacidad, la garantía en respetar el precio del costo por el servicio ofertado, la garantía de cumplimiento de la obligación adquirida, por lo que la Convocante a la hora de emitir sus respuestas en la Junta de Aclaraciones no apegadas al principio de Equidad y Igualdad consideró que había realizado la evaluación apegada a derecho y no de manera subjetiva, a pesar que no llevo a cabo la Evaluación verificando si la empresa hoy adjudicada cumple con todos los aspectos de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones, por lo tanto toda esta serie de deficiencias en el procedimiento de licitación lleva a que se interponga este escrito INCONFORMIDAD en virtud de los actos que se llevaron a cabo por parte de los Servidores públicos no garantizan la imparcialidad del procedimiento, es por ello que se solicita a esta H. Autoridad que se el acta de la Junta de las Aclaraciones en la que se deberán de dar respuestas a las preguntas presentadas por oferentes debiendo ser motivadas y fundamentadas conforme a derecho.

[...]

III.- Previo al estudio de fondo del presente asunto, es preciso destacar que del análisis efectuado al escrito de la inconforme, se desprende en esencia que los hechos en que basa su acción, hacen referencia a presuntas irregularidades cometidas en el **Acta de Junta de Aclaraciones** celebrada el cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN009-E8-2019**, para la contratación de "Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y demás Servicios Análogos con los Mismos de diferentes centros de trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México".-----

Ahora bien, con motivo del requerimiento de información contenido en el acuerdo de admisión del diecisiete de junio del año en curso, obra a fojas 240 a 243 del expediente en que se actúa, el oficio número **DRN/SA/2358/2019**, del primero de julio de dos mil diecinueve, signado por la Lic. María Gabriela Sánchez Mejía, Subdelegada de Administración de la Delegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Zona Norte, en el cual rindió **informe previo** en el que manifestó lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

[...]

1.24.- Desarrollo del evento en tiempo y forma del fallo:

La Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN009-E8-2019, se declaró desierta por incumplir con el rubro administrativo-legal.

[...]

En ese contexto, toda vez que la Delegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Zona Norte, **declaró desierta** la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN009-E8-2019**, materia de estudio, esta Fiscalizadora determina que los actos impugnados, dentro de la presente instancia, **no pueden surtir efectos legales por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva**, en consecuencia, se actualiza al caso lo previsto en los artículos 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad **es improcedente**:*

[...]

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y.

*"Artículo 68. El **sobreseimiento** en la instancia de inconformidad procede cuando:*

[...]

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Luego entonces, dados los razonamientos lógico-jurídicos anteriormente establecidos, **se declarara la improcedencia y, en consecuencia, el sobreseimiento de la instancia de inconformidad promovida por el C. Víctor Manuel Gómez Cervantes, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V., en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el cuatro de junio del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-**

0266



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

051GYN009-E8-2019, para la adjudicación del contrato abierto relativa a "Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y demás Servicios Análogos con los Mismos, de diferentes centros de trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México", en términos de lo dispuesto por el artículo **74**, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo anteriormente expuesto, con sustento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, 65, fracción I, 66, 67, fracción III, 68, fracción III, 69, fracción I, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, es de resolverse, y se; ----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción III, 68, fracción III, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara el sobreseimiento** de la instancia de inconformidad interpuesta por el **C. Víctor Manuel Gómez Cervantes**, Representante Legal de la empresa **QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, en contra de la Junta de Aclaraciones celebrada el cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN009-E8-2019**, celebrada para la contratación de "Servicios Auxiliares de Diagnóstico Clínico de Laboratorio y Gabinete en la Atención Médica y demás Servicios Análogos con los Mismos de Diferentes Centros de Trabajo de la Delegación Regional del ISSSTE Zona Norte en la Ciudad de México". -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el inconforme en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2019

TERCERO.- Notifíquese en términos del artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----



Para: C. Víctor Manuel Gómez Cervantes, Representante Legal de la empresa QUEST DIAGNOSTICS MÉXICO, S. de R.L. de C.V.- Calle Montecito No. 38, Torre WTC, Piso 9, Oficina 19, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.- Conste.

Autorizados CC. Ma. de los Ángeles San Juan de Jesús, Alfredo Hernández Goicochea y Juan José Nava Aguilar.

Para: Prof. Nicolás Blancas Lima.- Encargado de la Delegación Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Zona Norte.- José María Lafragua No. 18, Piso 10, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Elaboró:

Lic. Flavio Platero Andrade

Revisó:

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:

Lic. Brenda Rubio García

